



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, el cual contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).







DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.



SAN SALVADOR, 8 DE MARZO DE 2016



ÍNDICE

CONTENIDO

PÁGINA

1.	Párrafo Introductorio	.1
2.	Objetivos y Alcance del Examen	.1
3.	Resumen de los Procedimientos Realizados.	.2
4.	Resultados del Examen	.2
5.	Conclusiones	.5
6.	Párrafo Aclaratorio	.5



Señores Concejo Municipal de llopango Departamento de San Salvador, Presente.

1. Párrafo Introductorio

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial a la Contratación de Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de llopango, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014, el cual fue desarrollado de conformidad al numeral 4º del artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. DASI 049/2015 de fecha 16 de noviembre de 2015, en atención a denuncia ciudadana interpuesta bajo referencia DPC-188-2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos y Alcance del Examen

2.1 Objetivo General

Emitir un informe que contenga las conclusiones sobre el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la contratación de empleados y funcionarios de la Municipalidad de llopango, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar si en la Municipalidad de Ilopango, Departamento de San Salvador, se contrató personal, que tenga relación de parentesco con jefaturas y asesores o con miembros del Concejo Municipal.
- b) Verificar si la Municipalidad posee y aplicó procedimientos para la contratación de empleados y funcionarios.
- c) Comprobar si la Municipalidad mantiene expedientes de sus empleados y funcionarios, debidamente actualizados y documentados.
- d) Verificar la veracidad de los hechos contenidos en la denuncia con referencia DPC-188-2014 de fecha 17 de septiembre de 2014.

2.3 Alcance

Nuestro examen consistió en indagar sobre los hechos denunciados, ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, según denuncia con referencia DPC-188-2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, sobre supuestas irregularidades en la contratación de personal, cometidas por miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de llopango, Departamento de San Salvador.



El examen se desarrolló de acuerdo con lo establecido en las Normas, Políticas Internas y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

3. Resumen de los Procedimientos Realizados

- Obtuvimos detalle de los funcionarios y empleados que fueron contratados por la Municipalidad, durante el período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014.
- 2) Verificamos si la Municipalidad cuenta con expedientes de personal debidamente documentados y ordenados.
- 3) Evaluamos la existencia de contrataciones de funcionarios o empleado que tengan relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, con algún miembro del Concejo Municipal, o con empleados que ejerzan funciones de dirección, gerencia y jefaturas de sección, entre otros.
- 4) Solicitamos al Registro Nacional de las Personas Naturales, información que permita confirmar relación familiar con empleados y funcionarios de la Municipalidad.

4. Resultados del Examen

Hallazgo No. 1

Contratación de empleados con relación de parentesco con funcionarios de la Municipalidad

Verificamos que durante el período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014, se contrataron empleados en la Municipalidad de llopango, que tienen relación de parentesco con personal que se desempeña en cargos de jefatura de esa entidad, según detalle:

Cargo del funcionario	Fecha de ingreso al cargo	Relación de parentesco con el empleado contratado	Cargo del pariente contratado	Fecha de ingreso
Asesor Jurídico del Despacho	1/mayo/2012	Hija	Promotora	1/mayo/2012
Jefa del Departamento de Desarrollo Ciudadano Municipal	1/mayo/2012	Hija	Asistente Gestión de Riesgos	5/febrero/2013
Jefe de la Sección de Alumbrado	2/mayo/2012	Hijo	Diseñador Gráfico	4/marzo/2013
Jefe del Departamento de Servicios Generales	2/mayo/2012	Hija	Auxiliar/Sup ervisión de Mercados	16/octubre/2012

El inciso primero del artículo 7 del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Ilopango, aprobado mediante Acuerdo Número Treinta y Seis, Acta Número Treinta de fecha trece de julio de dos mil once, establece: "No podrán ingresar al servicio de esta municipalidad, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Concejo Municipal, o con sus asesores, Gerente o Jefes de Departamento, Sección u otro funcionario de similar jerarquía, salvo que a la fecha de



elección o nombramiento de tales funcionarios, sus parientes se encuentren prestando sus servicios a la municipalidad."

La condición se debe a que el Alcalde Municipal, contrató personal sin atender las incompatibilidades por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con Asesor, Jefaturas de Departamento y Sección de la Municipalidad.

Como consecuencia, la Municipalidad no promovió competencia entre posibles candidatos a empleados de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota recibida con fecha 6 de enero de 2016, el señor Alcalde Municipal de la Municipalidad de llopango, Departamento de San Salvador, con respecto al Asesor Jurídico del Despacho Municipal y su hija, expresa: "...Por otro lado, en cuanto al artículo 7 del Reglamento Interno de Trabajo que en breve cita, que no podrán ingresar al servicio Municipal los parientes de quien tenga cargo de Asesor, además cita que tal restricción tiene su salvedad en un hecho de que el pariente ya se encontrare prestando servicio en la Municipalidad, esto guiere decir, que los asesores pueden ingresar al servicio municipal, aunque sus parientes ya se encuentren prestando servicios, no pudiendo aplicarse en viceversa, con el pariente quien ya tuviere a su familiar en un cargo como el de asesor en la Municipalidad. Por otro lado, atípico es al Reglamento y por lo tanto no se incurre en ninguna ilegalidad en el hecho de que asesores y pariente ingresen al servicio municipal en la misma fecha, como lo es en el caso ..., del Asesor Jurídico del Despacho Municipal, ... quien ingresó el uno de Mayo de dos mil doce y su hija ..., quien también ingresó a trabajar el uno de Mayo de dos mil doce, es decir, que la fecha de ingreso es conjunta y consecuente, y a ninguno ni otro le aplicaba restricción alguna, pues ni siguiera uno laboró previo que el otro dentro de la Municipalidad, sino que ambos entraron al mismo tiempo...

En el caso de la Jefe del Departamento de Desarrollo Ciudadano Municipal, expresa, ... ingresó a trabajar a la Municipalidad de llopango en el año de 1989 con el cargo de promotora social, y ascendió a Jefe del departamento de Desarrollo Ciudadano Municipal el uno de mayo de dos mil doce, y la señorita ... Asistente Gestión de Riesgos, ... inició a trabajar en la Municipalidad de llopango en el mes de Febrero de dos mil trece, con el cargo de asistente en gestión de riesgos, debe hacerse notar que no existe ninguna contravención a la ley Secundaria que rige al Municipio, puesto que sobre lo establecido en el Art. 6 de la Ley de Ética Gubernamental,... Jefa del Departamento de Desarrollo Ciudadano Municipal, ... tiene inhibida la posibilidad de cometer infracción a dicha prohibición ética, pues ella no tiene las facultades en la Municipalidad de contratar personal o promover empleados, ni ejerce autoridad en la Municipalidad de llopango, por lo que la contratación efectuada... de la Asistente Gestión de Riesgos, ...es legal, ni contravine normativa alguna.

Con respecto al Jefe de Sección de Alumbrado Público,... ingresó a trabajar a la Municipalidad de llopango el dos de Mayo de dos mil doce, con el cargo de Jefe de sección de Alumbrado Público, y el señor... Diseñador Gráfico,... inicio a trabajar en la Municipalidad de llopango el cuatro de marzo de dos mil trece, debe hacerse notar que no existe ninguna contravención a la ley Secundaria que rige al Municipio,... es legal, y no contravine normativa alguna. Además preciso es mencionar que el señor... Jefe de



sección de Alumbrado Público,... no trabaja en esta Municipalidad desde el seis de Marzo de dos mil quince, lo que queda demostrado en Acuerdo número Diez de Acta número Nueve de fecha seis de Marzo de dos mil quince."

En cuanto al Jefe del Departamento de Servicios Generales, manifestó: "...el artículo 7 del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Ilopango, establece: No podrán ingresar al servicio de la Municipalidad, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los miembros del Concejo Municipal o con sus asesores, gerentes o jefes de departamento, sección u otro funcionario de similar jerarquía, SALVO que a la fecha de elección o nombramiento de tales funcionarios sus parientes se encuentren prestando servicio a la Municipalidad". En tal sentido el Reglamento Interno de Trabajo contempla una SALVEDAD y en el caso en particular que fue señalado en la auditoría, sobre el parentesco que existe entre el Jefe del Departamento de Servicios Generales, quien ingresó a laborar a la Municipalidad el dos de mayo de dos mil doce, y la Auxiliar/Supervisión de Mercados, ingresó el cuatro de marzo de dos mil doce, según detalla la auditoría."

Comentarios de los Auditores

Según lo expuesto por el señor Alcalde Municipal, es de mencionar que, con relación a la contratación del Asesor Jurídico del Despacho Municipal y su hija, si bien es cierto que el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal, no contempla de manera expresa, restricciones para la contratación en forma simultánea de jefaturas y sus parientes, sin embargo, la salvedad a la que se refiere el artículo 7 del referido Reglamento Interno de la Municipalidad, restringe el ingreso al servicio de la municipalidad, a los parientes, para el caso, del Asesor Jurídico, ya que tal salvedad aplica si a la fecha del nombramiento, su pariente se encuentren prestando sus servicios a la Municipalidad, en esta caso, la pariente de este funcionario, a la fecha de nombramiento de éste, no era empleada de la Municipalidad, por haber ingresado ambos en la misma fecha, por lo que la salvedad antes mencionada no es aplicable a este caso, pero la prohibición le es aplicable.

Con respecto a la contratación de la Asistente en Gestión de Riesgos, quien es hija de la Jefa del Departamento de Desarrollo Ciudadano Municipal, es claro que a la fecha de contratación de la primera de las mencionadas, la madre de ésta ya se desempeñaba en un cargo de Jefatura, por lo que no obstante que el Alcalde Municipal manifiesta no tener la posibilidad de contratar personal, y que es legal la contratación de la persona que ocupa el cargo de Asistente en Gestión de Riesgos, sí se incurre en la condición que regula el Reglamento Interno de Trabajo de esa Municipalidad, por cuanto la madre de la contratada como Asistente en Gestión de Riesgos, desempeña uno de los cargos que ese Reglamento limita para la contratación de parientes; y en cuanto a que no ejerce autoridad, es de mencionar que dentro de la Administración Municipal, los cargos de jefaturas, tiene implícitas las funciones de autoridad, por tener poder de decisión y ejercer autoridad dentro de sus competencias, aunque estas competencias no se refieran a las de contratación de personal, no obstante en este caso, la Ley no distingue la clase de autoridad que ejerzan las personas que tienen prohibido que sus parientes sean contratados en la entidad que se desempeñan.

Igual comentario puede hacerse para el caso de la contratación del Diseñador Gráfico, quien es hijo de la persona que se desempeñó como Jefe de Sección de Alumbrado



Público, y que no obstante a que a partir de marzo de dos mil quince, ya no labora para la Municipalidad, es de mencionar que la condición señalada se refiere a la fecha en que se contrató a la persona que se desempeñó como Diseñador Gráfico.

Referente al caso de la contratación de la Auxiliar de Supervisor de Mercados, que fue contratada por la Municipalidad, siendo hija del Jefe del Departamento de Servicios Generales, y que no obstante a que en comunicación preliminar de los Auditores se consignó como fecha de contratación de la primera en mención, cuatro de marzo de dos mil doce, de conformidad a la información presentada por esa Municipalidad, la fecha correcta de ingreso fue el día dieciséis de octubre de 2012, fecha en la cual el Jefe del Departamento de Servicios Generales, ya se desempeñaba en ese cargo de jefatura, configurándose así la infracción al Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Ilopango, que limita las contrataciones de pariente de las jefaturas.

El señor Alcalde Municipal no presentó comentarios posteriores a la lectura del borrador de informe del examen especial, no obstante habérsele concedido un plazo de cinco días hábiles contados a partir del uno de febrero de dos mil dieciséis.

Por lo antes mencionado, la condición se mantiene.

5. Conclusiones

Con base a los resultados de los procedimientos realizados en el examen especial, concluimos:

- a) No obstante que no comprobamos que en la Municipalidad se contrató personal que tenga relación de parentesco con miembros del Concejo Municipal, comprobamos la contratación de personal con relación de parentesco con funcionarios que desempeñan cargos de Asesoría y de Jefaturas de Departamento y Sección.
- b) La Municipalidad posee procedimientos para la contratación de personal, sin embargo, no fueron atendidos en su totalidad, al contratar personas que tiene relación de parentesco con funcionarios de esa entidad, contraviniendo lo que su normativa interna establece.
- La Municipalidad cuenta con expedientes de sus empleados, actualizados y documentados.
- d) Los hechos expuestos en la denuncia interpuesta ante el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, bajo la referencia DPC-188-2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, han sido confirmados en cuanto a la contratación de parientes de asesor y jefaturas de la Municipalidad de llopango, Departamento de San Salvador.

6. Párrafo Aclaratorio

El presente informe, se refiere únicamente al examen especial sobre denuncia de supuestas irregularidades en la contratación de funcionarios y empleados por la Municipalidad de llopango, Departamento de San Salvador, por el período 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de



Cuentas de la República, a Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 8 de marzo de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete